

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo- Córdoba, 19 de octubre de 2021.

Al Despacho del señor Juez, informándole del memorial presentado por la señora MARIA VICTORIA DIAZ MORENO representante legal de la parte demandante y el doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREAL, en su carácter de apoderado judicial de MOTO HOGAR CLR SAS, solicitandola terminación del proceso por Pago Total de la obligación, levantamiento de medida cautelar decretada y archivo del expediente. Provea.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiunos (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MOTO HOGAR C.L.R S.A.S C.C. NIT: 0900345712-1
DEMANDADOS: ESTEBANA MARIA CONDE LOPEZ C.C. N° 26.175.069
FELICITA MARIA DORIA HERNANDEZ C.C. N° 25.960.265
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2018-00068-00

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....”, ya que la representante legal y el apoderado judicial de la parte demandante se encuentra facultado para recibir, y, el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo - Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Levántese las medidas cautelares en caso de haberse decretado.

TERCERO: Sin condena en costas a la parte ejecutante.

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las respectivas constancias, y hágasele entrega a la parte demandada.

QUINTO: Archívese el expediente con las constancias de su terminación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMIT ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a8cb877fc1c093289d20a5847a468eb1d71cc342ed8f85be5adbbd43af45299

Documento firmado electrónicamente en 19-10-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>